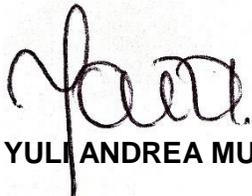


A DESPACHO. Villa Rica, 10 de febrero de 2023. Pasa a la mesa de Las señoras Juez la anterior demanda, en la cual se resolvió un recurso, se reconoció personería adjetiva y se ordenó vincular a los herederos del demandado inicial Víctor Manuel Possu y finalmente que el apoderado de la parte demandada hace unas observaciones a lo considerado en la providencia anterior por esta Judicatura. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 124

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI C.C. 10.740.205
DEMANDADOS: JOSE EMILSON CARABALI POSSU C.C. 10.550.026
VICTOR MANUEL POSSU C.C. 1.512.914
RADICADO: 198454089001-2022-00095-00

Lo primero es indicar que el abogado Milton Cesar Balanta Valencia, en memorial del 8 de febrero de los corrientes, solicita se revise la decisión de la providencia que antecede, ya que se dijo por parte de este Despacho que: “*se puede evidenciar que en efecto el señor JOSÉ EMILSON CARABALI POSSU, desde su correo electrónico james.carabali@hotmail.com, remitió el memorial poder al correo electrónico tebede@hotmail.com”, sin embargo revisado el auto **AUTO INTERLOCUTORIO N° 079** del 31 de enero hogaño dictado dentro del presente radicado, no se hizo dicha mención, por ello no hay lugar a realizar alguna corrección o aclaración al respecto.*

De otro lado tenemos que el abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO, en correo electrónico del 8 de febrero hogaño, allegó los poderes conferidos a este por los señores Wilson, Carmen Doris, Darly, Jhon William, Elsa Nur Pussu Lozano, Yolimar Possu Jimenez, Katerine, Yessica y Alberth Jean Ortiz Possu, por lo tanto se procederá a notificar al apoderado el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 358 del 9 de mayo de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó el apoderado Milton Cesar Balanta Valencia, en fecha 27 de mayo 17 de julio y 17 de noviembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.276.259 y portador de la TP N° 293.897 del CSJ, para representar a los demandados Wilson, Carmen Doris, Darly Jhon William, Elsa Nur Pussu Lozano, Yolimar Possu Jimenez, Katerine, Yessica Y Alberth Jean Ortiz Possu, de conformidad a las facultades a él conferidas en los poderes allegados.

SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado abogado LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor y que reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

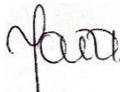
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 015 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b2275a6ad7bae572435767aa9a65cfabb8e78114c38b0feb4bb9b96e2e9c64**

Documento generado en 10/02/2023 04:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>